

Contrato mercantil de transporte terrestre que celebran por una parte el **MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominará como **"EL MUNICIPIO"** y/o **"EL REMITENTE"** quien está representado por conducto de los CC. Lic. **Ismael Del Toro Castro**, Lic. **Luis Octavio Vidrio Martínez**, Lic. **Alberto Uribe Camacho**, C.P.C. **Juan Partida Morales**, quienes respectivamente ostentan el carácter de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General del Ayuntamiento y, Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra parte, comparece la persona jurídica denominada **SERVICIOS DE CARGA TRANSCAR, S.A. DE C.V.**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como **"EL PORTEADOR"** quien a la celebración del presente contrato se hace representar por conducto de su Apoderado para Actos de Administración, el C. **Eliab Llamas Tapia**; ambas partes con capacidad legal para obligarse y contratar, sin que concurran vicios que dañen su consentimiento, manifiestan su voluntad en celebrar el presente contrato, el cual, sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

Declaraciones:

1.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes:

1. Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
2. Que su domicilio oficial es en el **Centro Administrativo Tlajomulco**, el cual se ubica en la calle **Higuera número 70** (setenta) de la colonia centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
3. Que el señor Licenciado **Ismael Del Toro Castro**, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado **Luis Octavio Vidrio Martínez** en su carácter de Síndico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Múñicipes para la integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 08 (ocho) de julio del año 2012 (dos mil doce).
4. Que el señor Licenciado **Alberto Uribe Camacho**, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 26 (veintiséis) de febrero del año 2013 (dos mil trece) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
5. Que el señor Contador público Certificado, **Juan Partida Morales**, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (uno) de octubre del año 2012 (dos mil doce) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
6. Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
7. Que con la finalidad de llevar a cabo la entrega de útiles y uniformes escolares es necesaria la contratación de una persona que preste de manera profesional los servicios de transporte de carga.

La presente hoja forma parte integral del contrato de transporte mercantil de carga que celebran por una parte el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra, la persona jurídica denominada **SERVICIOS DE CARGA TRANSCAR, S.A. DE C.V.**

8. Que se eligió para la ejecución de los servicios materia del presente contrato, la persona que legal, técnica y económicamente, contara con las condiciones necesarias para su cumplimiento.
9. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal con cargo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2013 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- "EL PORTEADOR" a través de su representante legal declara:

1. Ser una persona jurídica de nacionalidad mexicana, acreditándolo con la copia simple de la escritura pública número 8,425 (ocho mil cuatrocientos veinticinco), de fecha 13 (trece) de Marzo del año 2001 (dos mil uno), pasada ante la fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Suplente adscrito y Asociado al Titular número 20 (veinte) de la ciudad de Zapopan, Jalisco.
2. Que se encuentra inscrita como contribuyente en el Sistema de Administración Tributaria con el Registro Federal clave **SCT010328R49**.
3. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato, la finca ubicada en la Avenida Solidaridad Iberoamericana número 7749 (siete mil setecientos cuarenta y nueve), El Trece, en el Salto, Jalisco.
4. Que su Apoderado General para Actos de Administración, el señor **Eliab Llamas Tapia**, tiene facultades de representante legal y por consiguiente puede obligarlo en los términos de presente contrato, lo cual acredita con la copia simple de la escritura pública número 15,780 (quince mil setecientos ochenta), de fecha 29 (veintinueve) de Mayo del año 2013 (dos mil trece), pasada ante la fe del Licenciado José Gustavo Chávez Lozano, Notario Público Titular número 13 (trece) de la ciudad de Zapopan, Jalisco.
5. Que ni él, ni ninguno de sus empleados desempeñan un trabajo físico o intelectual subordinado, cargo o comisión en el servicio público, así como que "EL PORTEADOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
6. Que cuenta con los conocimientos, capacidad, solvencia económica, experiencia profesional, los recursos materiales, técnicos y humanos, en general, los medios propios y suficientes para cumplir satisfactoriamente con el objeto y materia del presente contrato.
7. Ser propietario de una flota de vehículos entre los cuales se encuentran los siguientes: 19 (diecinueve) H100, 24 (veinticuatro) 3.5 toneladas, 16 (dieciséis) rabones y 16 (dieciséis) tráileres. Los vehículos antes mencionados se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y cuentan con las condiciones de higiene y salubridad.
8. Contar con las licencias, permisos y autorizaciones municipales, estatales y federales que por ley corresponden para poder transportar los productos que "EL MUNICIPIO" le encomiende, así como para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.
9. Que cuenta con las correspondientes licencias de manejo, tarjetas de circulación para todas las unidades de transporte.

La presente hoja forma parte integral del contrato de transporte mercantil de carga que celebran por una parte el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra, la persona jurídica denominada SERVICIOS DE CARGA TRANSCAR, S.A. DE C.V.

10. Que conoce y domina totalmente las leyes, reglamentos, procedimientos aplicables a la presente relación contractual así como los alcances jurídicos relativos al objeto del presente contrato.
11. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

3.- Declaran las PARTES:

1. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
2. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
3. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Por lo anterior las partes someten el presente contrato a las siguientes;

Cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen que el objeto del presente contrato consiste en que "EL PORTEADOR" prestará a "EL MUNICIPIO", dividido en dos etapas, el servicio de transporte de 237,500 (doscientos treinta y siete mil quinientos) paquetes escolares que se entregarán en 376 (trescientos setenta y seis) planteles educativos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

"EL MUNICIPIO" pagará a "EL PORTEADOR" por concepto de contraprestación total por la ejecución del objeto del presente contrato, la cantidad de \$462,357.44 (cuatrocientos sesenta y dos mil trescientos cincuenta y siete pesos 44/100 m.n.) impuesto al valor incluido, cantidad que se liquidará previa entrega del comprobante fiscal que "EL PORTEADOR" expida a "EL MUNICIPIO".

Estos montos constituyen la retribución total a favor de "EL PORTEADOR", consecuentemente, en ellas quedan incluidos cualquier costo que se tenga que realizar en forma directa o indirecta para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que se contraen en el presente contrato.

Los pagos se efectuarán en días y horas hábiles conforme al calendario y política de pagos de "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- VIGENCIA.

Las partes acuerdan que el presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir del día 21 (veintiuno) de agosto del año 2013 (dos mil trece) y concluirá precisamente el día 07 (siete) de noviembre del año 2013 (dos mil trece).

En este orden de ideas, las partes acuerdan que el servicio de transporte de los bienes a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, se prestará en dos etapas, según las condiciones y el calendario siguiente:

1. Una primer entrega a realizarse del día 21 (veintiuno) de agosto del año 2013 (dos mil trece) al día 30 (treinta) de agosto del año 2013 (dos mil trece), no cuentan los fines de semana:
 - 102,350 (ciento dos mil trescientos cincuenta) paquetes de útiles.
 - 77,350 (setenta y siete mil trescientos cincuenta) paquetes de uniformes.

La presente hoja forma parte integral del contrato de transporte mercantil de carga que celebran por una parte el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra, la persona jurídica denominada SERVICIOS DE CARGA TRANSCAR, S.A. DE C.V.

- 14 (catorce) viajes en camiones de 1 (una) tonelada.
 - 98 (noventa y ocho) viajes en camiones de 3.5 (tres punto cinco) toneladas.
 - Disponibilidad las 24 (veinticuatro) horas del día.
 - Chofer para cada unidad, con buena presentación y capacitados.
 - Kilometraje y gasolina ilimitados.
 - 02 (dos) coordinadores de ruta dedicados al proyecto.
 - Servicio de carga y descarga entre 2 (dos) bodegas; una ubicada en la avenida López Mateos #4550 y la otra, ubicada en la carretera Tlajomulco-San Sebastián el Grande, kilometro 2.5.
 - Maniobras de carga y descarga en bodegas y planteles educativos.
 - Disponibilidad irrestricta de 14 (catorce) unidades vehiculares "nissan".
 - Disponibilidad irrestricta de 98 (noventa y ocho) unidades vehiculares de 3.5 (tres punto cinco) toneladas.
 - Disponibilidad de 2 (dos) vehículos adicionales sin costo para atención de imprevistos.
 - Los vehículos utilizados deberán estar siempre asegurados y en óptimas condiciones de operación y funcionamiento.
2. Una segunda entrega a realizarse del día 28 (veintiocho) de octubre del año 2013 (dos mil trece) al día 07 (siete) de noviembre del año 2013 (dos mil trece), no cuenta fines de semana:
- 28,650 (veintiocho mil seiscientos cincuenta) paquetes de útiles.
 - 28,650 (veintiocho mil seiscientos cincuenta) paquetes de uniformes.
 - 12 (doce) viajes en camiones de 1 (una) tonelada.
 - 18 (dieciocho) viajes en camiones de 3.5 (tres punto cinco) toneladas.
 - Disponibilidad las 24 (veinticuatro) horas del día.
 - Chofer para cada unidad, con buena presentación y capacitados.
 - Kilometraje y gasolina ilimitados.
 - 02 (dos) coordinadores de ruta dedicados al proyecto.
 - Servicio de carga y descarga entre 2 (dos) bodegas; una ubicada en la avenida López Mateos #4550 y la otra, ubicada en la carretera Tlajomulco-San Sebastián el Grande, kilometro 2.5.
 - Maniobras de carga y descarga en bodegas y planteles educativos.
 - Disponibilidad irrestricta de 12 (doce) unidades vehiculares "nissan".
 - Disponibilidad irrestricta de 18 (dieciocho) unidades vehiculares de 3.5 (tres punto cinco) toneladas.
 - Disponibilidad de 2 (dos) vehículos adicionales sin costo para atención de imprevistos.
 - Los vehículos utilizados deberán estar siempre asegurados y en óptimas condiciones de operación y funcionamiento.

CUARTA.- FORMA DE PAGO FECHA DE PAGO.

Las partes acuerdan que la contraprestación a que se refiere la cláusula SEGUNDA del presente contrato la pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PORTEADOR" en dos ministraciones, mismas cuyo monto y fecha de pago son las que a continuación se señalan:

1. Un primer pago a verificarse el día 30 (treinta) de agosto del año 2013 (dos mil trece), valioso por la cantidad de \$368,306.96 (trescientos sesenta y ocho mil trescientos seis pesos 96/100 m.n.) impuesto al valor agregado incluido. El entero del presente pago corresponde a los servicios de transporte ejecutados entre el día 21 (veintiuno) de agosto del año 2013 (dos mil trece) al día 30 (treinta) de agosto del año 2013 (dos mil trece).
2. Un segundo pago a verificarse el día 07 (siete) de noviembre del año 2013 (dos mil trece), valioso por la cantidad de \$94,050.48 (noventa y cuatro mil cincuenta pesos 48/100 m.n.) impuesto al valor agregado incluido. El entero del presente pago corresponde a los servicios de transporte ejecutados entre el día 28

La presente hoja forma parte integral del contrato de transporte mercantil de carga que celebran por una parte el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra, la persona jurídica denominada SERVICIOS DE CARGA TRANSCAR, S.A. DE C.V.

- l) Dar aviso de inmediato a "EL MUNICIPIO" de fallas o averías que puedan tener los vehículos que puedan retrasar las entregas.
- m) No dejar el vehículo de transporte solo, en ninguna ocasión, salvo por los lugares autorizados por "EL MUNICIPIO".
- n) En general, a cubrir a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que resientan, ya por su culpa, ya porque no se dé cumplimiento al contrato.

OCTAVA.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Para la ejecución del objeto del presente contrato, "EL PORTEADOR" se compromete con "EL MUNICIPIO" a:

- a) Contar con controles administrativos en acceso de personal a sus instalaciones.
- b) Contar con políticas y procedimientos (protocolo de respuesta en caso de asalto para personal de GPS, protocolo de respuesta en caso de accidente para operadores de unidad y para personal de monitoreo de GPS, procedimiento de comunicación con "EL MUNICIPIO" en caso de siniestro, procedimiento en caso de control de acceso a las instalaciones).
- c) Contar con procesos de certificación de chóferes.
- d) Reforzar medidas de prevención y disuasión de asalto en las unidades, mediante cursos de manejo a la defensiva.
- e) Contar con cámaras de CCTV en el lugar donde pernoctaran las unidades asignadas a "EL MUNICIPIO".
- f) Contar con un sistema de detección de humo y alarmas contra incendio en sus oficinas y garaje.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.

Las partes acuerdan que las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PORTEADOR" estará sujeto a la revisión y auditoría por parte de la **COORDINACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS** de "EL MUNICIPIO", quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución del contrato, en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que el objeto se realice a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de notificar inmediatamente, en caso de que no sean prestados en los términos de éste contrato, a la Tesorería Municipal y a la Dirección Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PORTEADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEGUNDA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PORTEADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PORTEADOR" y su personal.

Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PORTEADOR" y dichas instituciones.

La presente hoja forma parte integral del contrato de transporte mercantil de carga que celebran por una parte el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra, la persona jurídica denominada SERVICIOS DE CARGA TRANSCAR, S.A. DE C.V.

En el presente acto "EL PORTEADOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos, a asumir la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS RECLAMACIONES EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PORTEADOR" defenderá cualquier reclamación de un tercero según el cual un producto viole o infrinja derechos de patente, marcas, derechos de autor o secretos industriales, y pagará la suma establecida en cualquier fallo final adverso (o arreglo en el que dé su consentimiento).

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Ambas partes adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de las partes adopta para proteger su propia información confidencial. Ambas partes comunicarán la información confidencial de la otra parte a sus empleados o consultores sólo si éstos necesitan conocerla para realizar sus tareas, y tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, cada una de las partes asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados o consultores a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato. Cuando la información confidencial ya no sea necesaria para llevar a cabo una obligación bajo este Contrato, cada una de las partes la devolverá a la otra o la destruirá si así se solicitara.

Cada una de las partes notificará inmediatamente a la otra en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial, y cooperará en forma razonable para ayudar a la otra parte a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial.

Por su parte "EL PORTEADOR" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por "EL MUNICIPIO" con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que "EL PORTEADOR" no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse mediante fax con acuse de recibo o vía correo certificado **siempre con acuse de recibo**, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato. Con excepción de los reportes de alguna falla la cual será también de manera telefónica.

DÉCIMA SEXTA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

La presente hoja forma parte integral del contrato de transporte mercantil de carga que celebran por una parte el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y por la otra, la persona jurídica denominada SERVICIOS DE CARGA TRANSCAR, S.A. DE C.V.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en el Código de Comercio, en el Código Civil Federal. Las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia con residencia en el TRIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PORTEADOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco el día **20 (veinte) de Agosto del año 2013 (dos mil trece).**

"EL PORTEADOR"

"Servicios de Carga Transcar, S.A. de C.V."



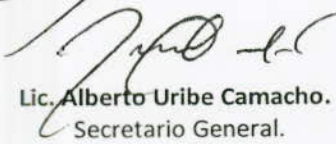
C. Eliab Llamas Tapia.

Apoderado General para Actos de Administración.

"EL MUNICIPIO"



Lic. Ismael Del Toro Castro.
Presidente Municipal.



Lic. Alberto Uribe Camacho.
Secretario General.



Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez.
Síndico.



C.P.C. Juan Partida Morales.
Tesorero Municipal.